

# **Observaciones del Colectivo de Geografía Crítica del Ecuador sobre la diligencia realizada por la Delegación de la Defensoría del Pueblo de Morona Santiago el 18 de junio en el proyecto minero San Carlos Panantza y la comunidad Tsuntsuim**

*Julio 2019*

## **A. Introducción**

El 18 de junio del 2019 a invitación de la Delegación de la Defensoría del Pueblo de Morona Santiago, el Colectivo de Geografía Crítica del Ecuador acompañó a esta institución en una inspección en la zona donde se implementa el proyecto minero “San Carlos - Panantza” ubicado en la Provincia de Morona Santiago, cantón San Juan Bosco.

La visita y la diligencia fue motivada por los siguientes fundamentos:

- La escasez de información pública acerca de las actividades que realiza la empresa minera Explorcobres S.A. (en adelante EXSA) en esta zona, acerca de la infraestructura que está planificando construir para llevar a cabo la actividad minera, así como los impactos ambientales y sociales previstos;
- Incertidumbre sobre el estado de avance del proyecto y el posible incumplimiento del artículo 37 de la Ley Minera en que se estipula los plazos para cada etapa de la actividad minera;
- La preocupación sobre la situación de la comunidad shuar Tsuntsuim que sufrió un desalojo forzoso en diciembre de 2016, situación que no ha sido oportunamente atendido por las instituciones competentes.

La diligencia incluyó una visita al campamento minero ‘La Esperanza’ donde está ubicada la empresa EXSA. Después de la visita al campamento, la diligencia se dirigió a la comunidad shuar de Tsuntsuim. En este informe constan los resultados de las observaciones que el Colectivo de Geografía Crítica del Ecuador realizó durante las visitas al Proyecto Minero San Carlos Panantza y la comunidad Tsuntsuim. Estas observaciones son complementadas con información recopilada durante una serie de visitas anteriores que hizo el Colectivo de Geografía Crítica del Ecuador a la zona, así como con información encontrada en la documentación disponible públicamente sobre el proyecto minero.

## **B. Actividades realizadas durante la diligencia**

La diligencia comenzó con una visita a las instalaciones de la empresa EXSA en el campamento “La Esperanza”. Esta visita tuvo como objetivo la verificación de información sobre el proyecto y las actividades que está realizando la empresa antes mencionada en el sector. De particular interés era la información acerca del estado y los avances del proyecto, los permisos vigentes con los cual cuenta la empresa y las actividades que planifica la empresa minera en el futuro. La

visita comprendió una reunión informativa de aproximadamente una hora y media con personal jurídico, técnico y de relaciones comunitarios de la empresa concesionaria. En esta reunión fueron compartidos información sobre el proyecto y un CD con documentación. Después, recorrimos las instalaciones.



*Figura 1. Visita al campamento minero "La Esperanza"*

Después la diligencia se trasladó a la comunidad shuar Tsuntsuim, que se ubica a aproximadamente 2 horas de caminata desde el campamento de la empresa minera. Aquí se mantuvo una reunión con alrededor de 15 integrantes de la comunidad. Durante esta reunión, varios miembros de la comunidad expusieron los impactos del desalojo forzoso del 2016 y la necesidad de una reparación integral.



*Figura 2: reunión en la comunidad shuar Tsuntsuim*

## C. Observaciones

A continuación compartiremos los resultados de las observaciones del Colectivo Geografía Crítica del Ecuador sobre la visita, enfocándonos en los fundamentos que motivaron la diligencia al proyecto consignados al inicio de este informe. Complementamos nuestras observaciones con un análisis de la documentación disponible públicamente e información recogida durante visitas anteriores realizadas por el Colectivo.

### 1. Escasez de información pública sobre el proyecto minero

La legislación ecuatoriana ofrece varias garantías para el acceso a la información pública acerca de las actividades que realizan las empresas mineras en el territorio ecuatoriano. La Constitución del Ecuador en su artículo 18 numeral 2, por ejemplo, garantiza que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a *“acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas.”* Asimismo, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública expresa en su artículo 5 lo siguiente:

(...) Art. 7.- Difusión de la Información Pública.- Por la transparencia en la gestión administrativa que están obligadas a observar todas las instituciones del Estado que conforman el sector público en los términos del artículo 118 de la Constitución Política de la República y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, difundirán a través de un portal de información o página web, así como de los medios necesarios a disposición del público, implementados en la misma institución, la siguiente información mínima actualizada, que para efectos de esta Ley, se la considera de naturaleza obligatoria.

Finalmente, el artículo 88 de la Ley de Minería del Ecuador señala de manera clara que *“la autoridad ambiental deberá dar libre acceso a los estudios ambientales y sociales, formalmente solicitados, así como también a los informes y resoluciones técnicas emitidas por autoridad competente”*.

A pesar de estas garantías en la Constitución y la ley, hemos observado que la información pública acerca de las actividades realizadas y planificadas por la concesionaria del proyecto San Carlos – Panantza es escasa y difícil de acceder. Los múltiples esfuerzos para acceder a la información por parte de la Defensoría del Pueblo y el Colectivo de Geografía Crítica del Ecuador no han sido exitosos. Durante la visita al campamento, la siguiente información de carácter público fue solicitada: estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, Informes Anuales de Actividades e Inversiones Realizadas, etc. Tras esta petición la empresa EXSA remitió nuestra solicitud a las autoridades competentes. Sin embargo, aunque desde ese entonces se han realizado peticiones formales a las instituciones competentes, estas no han sido respondidas hasta el momento de preparación de este informe.

La escasez de información pública acerca de las actividades que está realizando la concesionaria no permite a las comunidades locales, organizaciones de la sociedad civil, la ciudadanía e instituciones como la Defensoría del Pueblo realizar actividades de fiscalización y veeduría al

proyecto. Consideramos que esto perjudica seriamente al ejercicio de los derechos democráticos y de participación de la ciudadanía, lo cual –como primer paso– requiere transparencia absoluta por parte de las empresas y autoridades.

## 2. Posibles impactos ambientales y sociales de las actividades actuales y futuras

Debido a la escasa información disponible hemos tenido que acudir a documentos encontrados en la página SEDAR<sup>1</sup> de la bolsa de valores de Toronto, donde la empresa Canadiense Corriente Resources Inc., que operaba el proyecto minero hasta el 2010, colocaba informes sobre el proyecto. Más específicamente analizamos los siguientes documentos:

- *Corriente Copper Belt Project: Order-of-Magnitude Study (Preliminary Assessment Technical Report)* publicado por Corriente Resources S.A. en 2001. Este documento detalla los resultados de la fase de exploración inicial, incluyendo las ubicaciones de los depósitos de cobre, y propone infraestructura para llevar adelante su explotación;
- *Panantza Copper Project: Update on Inferred Resource Estimate (43-101 Technical Report)* publicado por Corriente Resources S.A. en el año 2007. Este documento es una actualización del documento antes mencionado.

En base a esta información pudimos realizar el mapa de la infraestructura planificada por parte de la empresa minera en la figura 3 (ver siguiente página). Analizando este mapa observamos algunos impactos ambientales y sociales en la zona del proyecto, los cuales describimos después de la figura 3.

---

<sup>1</sup> Véase: [https://www.sedar.com/homepage\\_en.htm](https://www.sedar.com/homepage_en.htm)

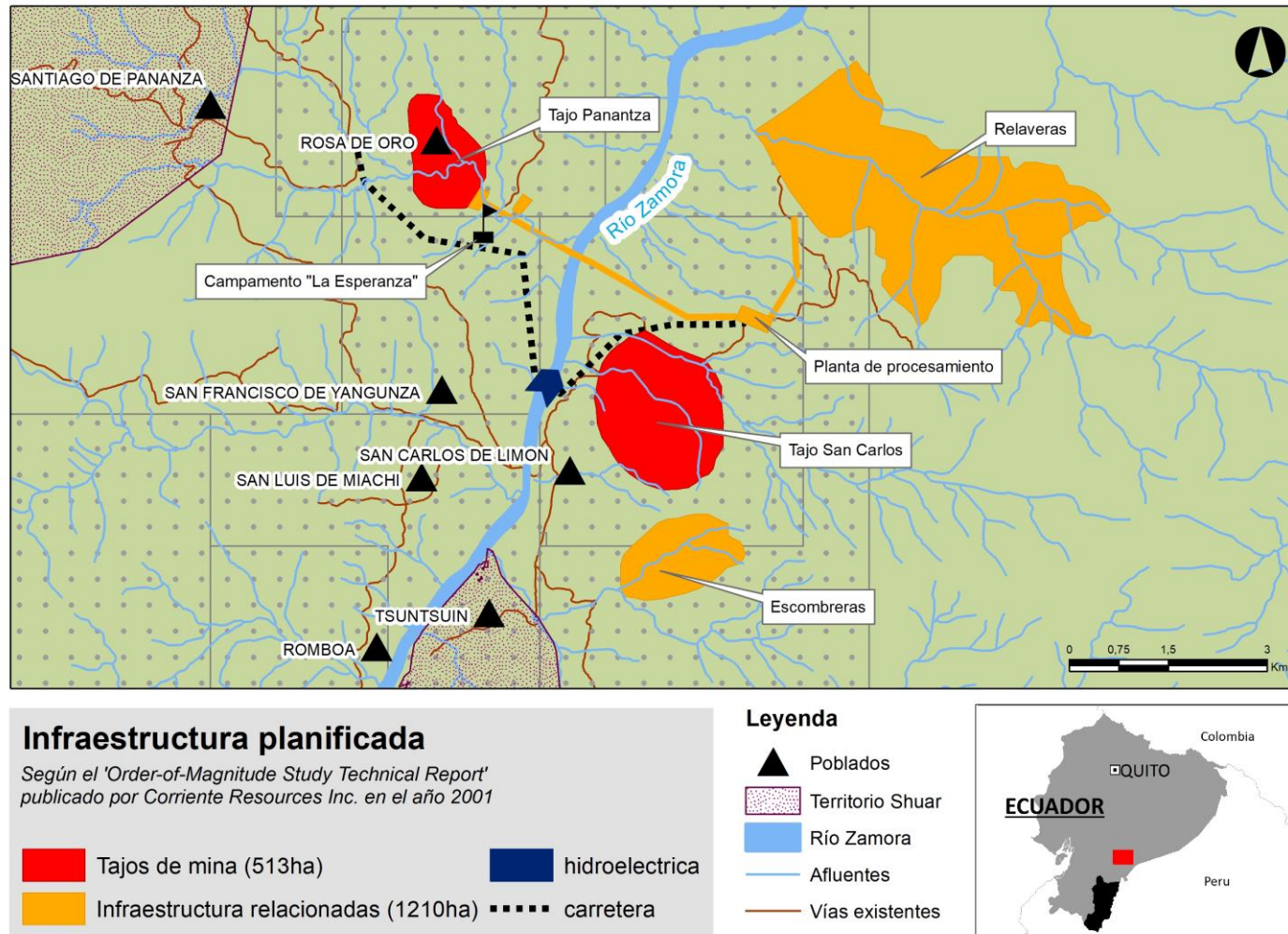


Figura 3: mapa de la infraestructura planificada. Fuente: elaboración propia en base a Corriente Copper Belt Project: Order-of-Magnitude Study (Preliminary Assessment Technical Report) publicado por Corriente Resources S.A. in 2001

### 2.1 Infraestructura planificada se encuentra sobre varios cuerpos hídricos

Como muestra el mapa en la figura 4, tanto los tajos de mina planificados como las relaveras y escombreras<sup>2</sup> se encuentran sobre varios ríos de la zona. El tajo del depósito de Panantza, por ejemplo, está sobre el Río Panantza, que tiene un caudal de aproximadamente 6980 litros/segundo y es un afluente directo del Río Zamora.<sup>3</sup> Asimismo, el tajo del depósito San Carlos se encuentra sobre el Río Akefrenes, que tiene un caudal de aproximadamente 4000 litros/segundo. La relavera, en cambio, está ubicada sobre el Río Cutucus, afluente directo del Río Zamora. La ubicación de estas obras sobre estos recursos hídricos implica una fuerte afectación a los mismos<sup>4</sup> y a los ecosistemas acuáticos y terrestres de las riveras, o puede llevar a su desvío y efectiva extinción.<sup>5</sup> Sobre todo las relaveras son infraestructuras con un alto riesgo de drenaje y ruptura,<sup>6</sup> situación que podría llevar a la contaminación del Río Zamora y a la afectación a los ecosistemas y poblaciones humanas que dependen de este importante río.

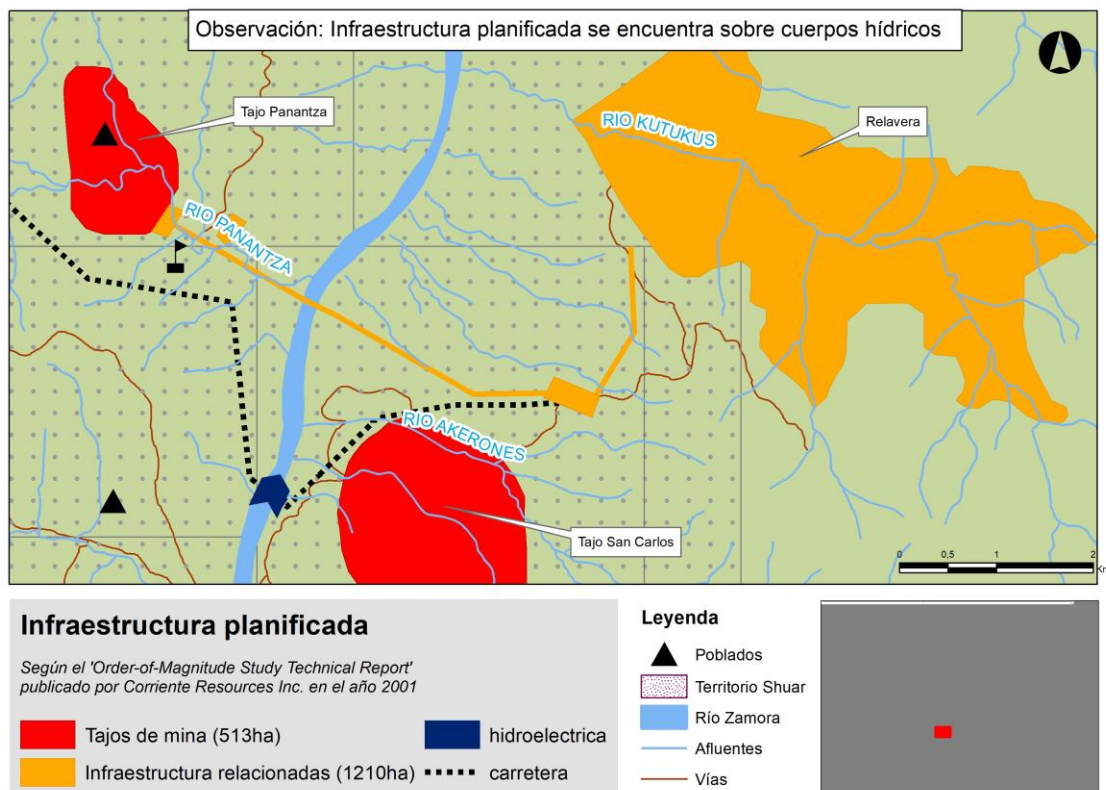


Figura 4: Infraestructura planificada se encuentra sobre varios cuerpos hídricos. Fuente: elaboración propia en base a Corriente Copper Belt Project: Order-of-Magnitude Study (Preliminary Assessment Technical Report) publicado por Corriente Resources S.A. en 2001

<sup>2</sup> Escombrera: Depósito de materiales o residuos no aprovechables (estériles) procedentes de las labores de extracción minera. Relavera: depósito de material desechado en los circuitos de concentración del mineral (Reglamento Ambiental para actividades mineras en la República del Ecuador, 2009).

<sup>3</sup> Véase: Secretaría del Agua (2014) *Informe técnico de renovación*, EXP No. 6329-2009-Cl.

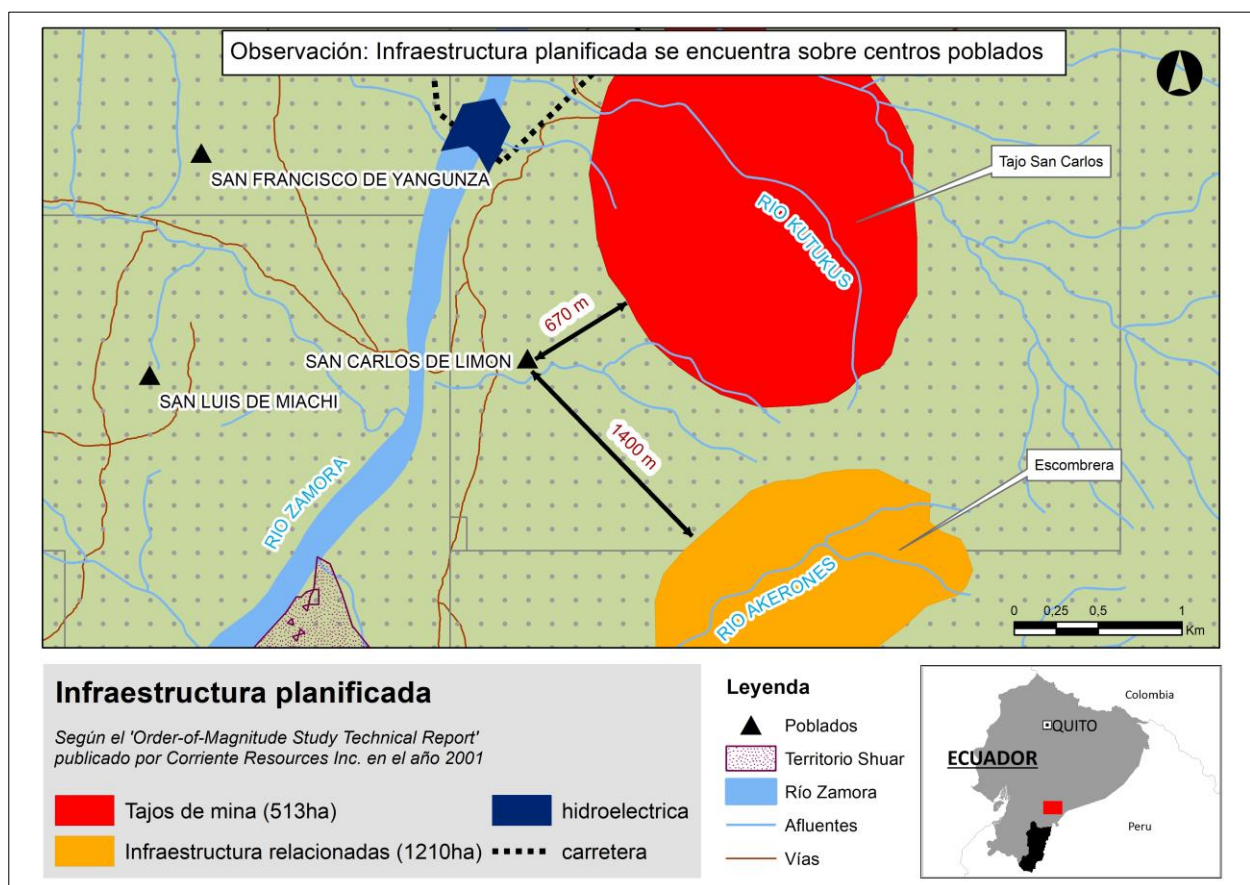
<sup>4</sup> idem

<sup>5</sup> En el proyecto minero Mirador, proyecto que es comparable con el proyecto minero San Carlos Panantza en su magnitud e implementación técnica, se propone desviar el Río Tundayme.

<sup>6</sup> Véase: <https://www.wise-uranium.org/mdaf.html> y el informe "Evaluación del Diseño y de la Construcción de las Presas de Relaves para la Mina Mirador, Zamora Chinchipe, Ecuador" elaborado por Steve Emerman, E-tech International.

### 2.2 Infraestructura planificada se encuentra alrededor de centros poblados

En la figura 5 observamos la ubicación planificada del tajo de mina 'San Carlos' y de la escombrera alrededor del núcleo urbano de San Carlos de Limón, y sobre las fincas alrededor de dicho pueblo. El tajo de la mina se encuentra a aproximadamente 670 metros desde el centro urbano de San Carlos de Limón y la escombrera se encuentran a 1400 metros. Esto supone un alto riesgo para la población, un posible fuerte impacto en la tenencia de la tierra y en el tejido social en la zona, ya que es probable que este poblado tenga que ser desalojado para permitir el emplazamiento de tales infraestructuras.



*Figura 5: Infraestructura planificada se encuentra muy cerca a centros poblados. Fuente: elaboración propia en base a Corriente Copper Belt Project: Order-of-Magnitude Study (Preliminary Assessment Technical Report) publicado por Corriente Resources S.A. in 2001*

### 2.3 Infraestructura planificada afectará a territorios de pueblos indígenas

Como se puede observar en el mapa en la figura 6, las escombreras del proyecto están planificadas a una distancia de aproximadamente 1270 metros de un territorio indígena perteneciente a la nacionalidad Shuar. Las escombreras están además planificadas sobre el Río Apondios, que pasa luego por el territorio indígena perteneciente al Pueblo Shuar Arutam y a la comunidad Tsuntsuim. La ubicación de esta infraestructura sobre el río puede causar la afectación y desvío de este río, afectando los ecosistemas acuáticos y terrestres que dependen del río. Este hecho significaría además una fuerte afectación al territorio indígena y a la

interacción de las personas Shuar con el río. La afectación a los territorios indígenas Shuar implicaría, además, la obligación de realizar una consulta previa, libre e informada, como lo estipula el artículo 57.7 de la Constitución del Ecuador. Hasta el momento, dicha consulta no se ha realizado.

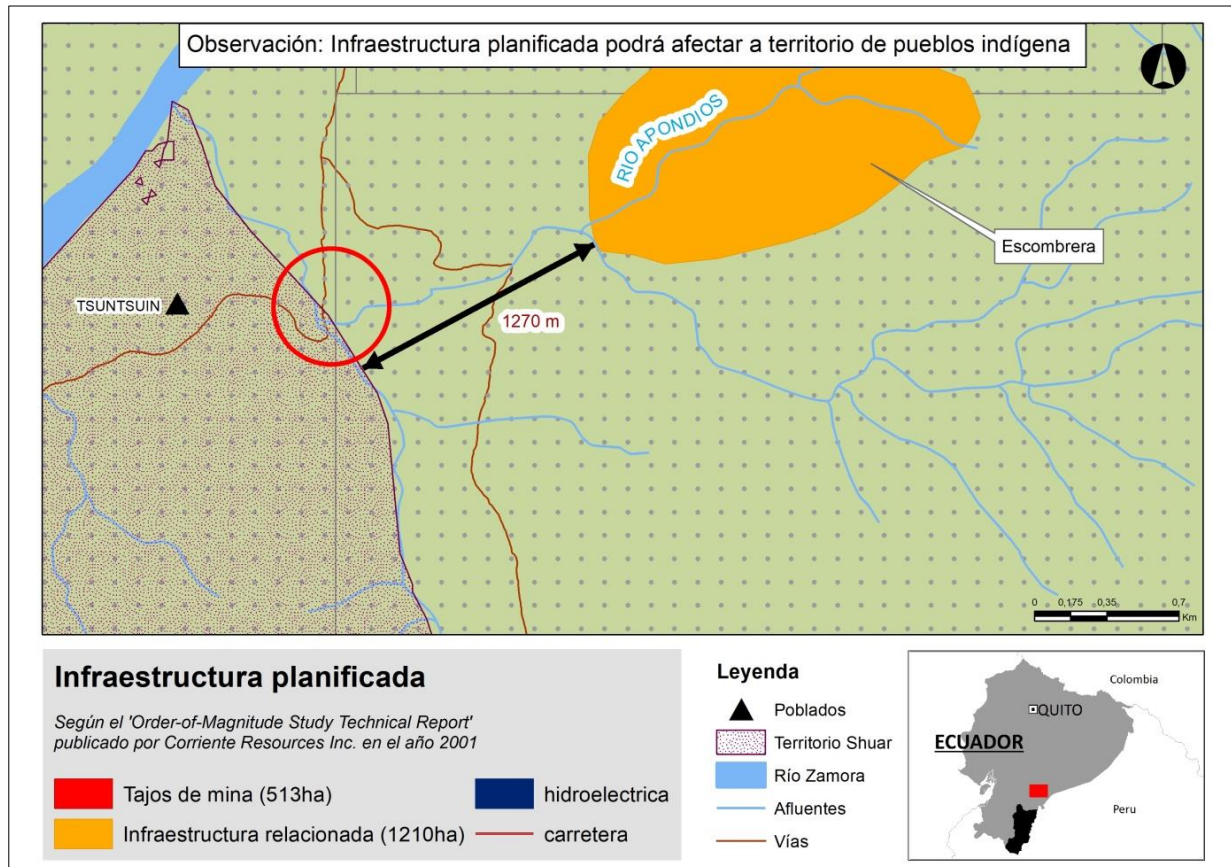


Figura 6: Infraestructura planificada podrá afectar a territorio indígena. Fuente: elaboración propia en base a Corriente Copper Belt Project: Order-of-Magnitude Study (Preliminary Assessment Technical Report) publicado por Corriente Resources S.A. en 2001

#### 2.4 Impactos por la construcción de una hidroeléctrica en el Río Zamora

Por último, el mapa en la figura 3 muestra que los estudios tienen proyectado construir una represa hidroeléctrica en el Río Zamora para proveer el proyecto de energía eléctrica. En caso que persista en la construcción de una hidroeléctrica, ésta tendría un fuerte impacto en el Río Zamora: podría llevar a la inundación de zonas aledañas, deterioro del ecosistema acuático de este importante río, y el cambio de caudal aguas arriba y aguas abajo. Sin embargo, no está claro si la empresa aún persiste en implementar esta parte del proyecto debido a la falta de información pública. En el proyecto Mirador que está en manos del mismo consorcio de inversionistas, por ejemplo, el plan para la construcción de una hidroeléctrica ha sido modificado por la provisión de energía a través de la red eléctrica nacional. Por ende, sería conveniente contar con información más actualizada.



### 3. Fase en que se encuentra el proyecto minero y su plazo

La Ley Minera, en sus artículos 27, 36 y 37, define los siguientes etapas y plazos para las concesiones mineras en el Ecuador:

<b>Etapas</b>	<b>Plazo</b>	<b>Posibilidad de extensión</b>
Exploración inicial	4 años	No
Exploración avanzada	4 años	No
Evaluación económica	2 años	Hasta 2 años más
Explotación	25 años	Hasta 25 años más

El artículo 37 especifica además que, *“en caso que el concesionario minero no solicite dar inicio a la etapa de explotación en los términos antes indicados, la concesión minera se declarará extinguida por parte del Ministerio Sectorial”*. De igual manera, el artículo 106 de la Ley Minera expresa que *“la concesión minera y los permisos se extinguirán por la expiración del plazo otorgado o el de su prórroga”*.

En base a la información que nos fue proporcionada por parte de la empresa minera y la que encontramos en línea, se pudo reconstruir la siguiente cronología de sucesos en el caso del proyecto San Carlos – Panantza:

<b>Fecha</b>	<b>Suceso</b>
21/03/2002	Suspensión del plazo de vigencia de la concesión minera de todas las concesiones a nombre de EXSA a causa de fuerza mayor
26/07/2007	Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental para retomar la exploración
22/06/2009	Aprobación de la Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto San Carlos-Panantza para la fase de exploración avanzada
23/06/2010	Socialización pública en el Cantón San Juan Bosco
17/03/2011	Otorgación de la licencia ambiental para la fase de exploración avanzada
17/03/2015	Fin del plazo de la etapa de la exploración avanzada según la Ley Minera
De 11/08/2016 a 14/12/2016	Enfrentamientos entre comuneros de la zona, fuerzas públicas y la empresa EXSA en el campamento “La Esperanza”
24/05/2018	Solicitud de suspensión de plazo de la concesiones mineras por fuerza mayor o caso fortuito por parte de la empresa minera
19/07/2018	Aprobación de la suspensión de plazo de las concesiones mineras por fuerza mayor o caso fortuito

Analizando esta cronología, observamos una incongruencia entre los sucesos en las concesiones que pertenecen al proyecto San Carlos-Panantza y los plazos estipulados en la Ley Minera. En la actualidad, el proyecto San Carlos-Panantza se encuentra en la fase de exploración avanzada, hecho que fue confirmado por representantes de EXSA durante la diligencia. Como se puede ver en la tabla arriba, la licencia que dio inicio a esta fase fue otorgado en marzo del 2011. En mayo

del 2018, EXSA solicita la suspensión del plazo de las concesiones mineras por fuerza mayor o caso fortuito debido a los enfrentamientos con miembros de comunidades aledañas en el 2016. Esta suspensión fue otorgada en julio del 2018. Llama la atención que la suspensión fue recién pedida en 2018, es decir más de 7 años después del inicio de la fase de exploración avanzada. Este plazo supera los 4 años que permite la Ley Minera con más de 3 años. Los hechos en que se fundamenta la suspensión del plazo se generaron, además, después de que se expirara el plazo para la exploración avanzada en marzo del 2015. Entonces, aplicando los artículos 37 y 106 de la Ley Minera se debería declarar la extinción de las concesiones.

Es además notorio que, mientras el plazo de la concesión se encuentra suspendida por “la inseguridad de la zona por los grupos de comunidades aledañas anti-mineras”,<sup>7</sup> la empresa EXSA mantiene un programa extenso de relaciones comunitarias en la zona. Como funcionarios de la empresa nos comunicaron durante la diligencia en el campamento y como se puede observar en la página de Facebook de la empresa, este programa implica que trabajadores de la empresa se movilizan por la zona y realizan visitas diarias a las comunidades. Según el testimonio del encargado de las relaciones comunitarias de EXSA, la empresa ha suscrito más de 50 convenios e implementa proyectos en todas las comunidades de la zona. El departamento de relaciones comunitarias incluso trabaja con la comunidad shuar Tsuntsuim, comunidad que fue considerada como la más anti-minera en la zona por varios años.<sup>8</sup> Esto lleva a cuestionar si la situación de inseguridad por la cual el plazo de las concesiones fue suspendido aún sigue vigente, o si es ya se puede levantar la suspensión.

#### 4. Situación de la comunidad Tsuntsuim

El 11 de agosto del 2016 las familias de la comunidad Shuar Nankints, en la parroquia San Carlos Panantza, cantón San Juan Bosco, fueron violentamente desalojadas para dar paso a la construcción del campamento minero ‘La Esperanza’ del proyecto Panantza San-Carlos. Nuevos enfrentamientos se dieron los días 21-22 de noviembre y el 14 de diciembre de 2016, tras el retorno de personas Shuar a su territorio en Nankints. Luego del último enfrentamiento resultaron policías heridos y uno muerto, sin que se reportara información oficial sobre heridos shuar. A raíz de estos hechos el presidente de la República declaró el Estado de Excepción en toda la provincia mediante Decreto Ejecutivo 1276, con lo que la presencia militar y policial en la zona se intensificó, y se emitieron órdenes de detención para varias personas shuar<sup>9</sup>. El 17 y 18 de diciembre de 2016 policías y militares fuertemente armados y acompañados con helicópteros y drones ingresaron a la comunidad Tsuntsuim, cerca de Nankints, para buscar a los supuestos responsables de la muerte del policía. Los habitantes de la comunidad huyeron hacia el bosque y, tras varias horas de caminata, se refugiaron en otras comunidades, especialmente Tiink<sup>10</sup>. El 12 de enero del 2017 el Presidente de la República renovó el Estado de excepción por Decreto Ejecutivo 1294, con lo que la presencia militar en la zona en camiones, y el sobrevuelo de helicópteros y drones sobre las poblaciones Shuar, continuó.

---

<sup>7</sup> Véase la Aprobación de la Suspensión del Plazo emitido por parte del Ministerio de Minería el día

<sup>8</sup> Véase la página de Facebook de la empresa <https://www.facebook.com/ExplorcobresSA/>

<sup>9</sup> [https://www.inredh.org/archivos/pdf/informe\\_preleminar\\_nankints.pdf](https://www.inredh.org/archivos/pdf/informe_preleminar_nankints.pdf)

<sup>10</sup> [https://www.inredh.org/archivos/pdf/informe\\_preleminar\\_nankints.pdf](https://www.inredh.org/archivos/pdf/informe_preleminar_nankints.pdf)

Los desalojos de Nankintz y Tsuntsuim provocaron el desplazamiento forzado de 35 familias y 150 personas a la comunidad Tiink, entre ellas, 100 niños y 30 mujeres, sin que se sepa con exactitud cuántas personas fueron desplazadas a otras comunidades.

Entre marzo y mayo de 2017 varias familias retornaron a la comunidad Tsuntsuim, sin que el estado haya implementado medidas de reparación integral en beneficio de la comunidad por los daños materiales e inmateriales causados por el desplazamiento forzado, así como los impactos psicosociales y la ruptura del tejido social.

Después del desalojo, un equipo de académicos de diferentes disciplinas decidieron dar seguimiento a este caso. Entre ellos se encuentran psicólogos, especialistas en género, geógrafos, biólogos, fotógrafos y abogados. En el periodo marzo 2017 y mayo 2019, este grupo visitó la comunidad de Tsuntsuim varias veces, llevando a cabo el levantamiento de testimonios y datos sobre los hechos del diciembre 2016 y las repercusiones sobre las y los miembros de la comunidad. Como producto de estas investigaciones, se han publicados algunos artículos, los cuales serán adjuntado a este informe en el anexo 1. Se ha además preparado un informe psicosocial, lo cual será adjunto a este informe en el anexo 2.

Entre otras, se constató afectación psicológica en niños, mujeres, hombres por la violencia recibida y la pérdida de su lugar de vida y la pérdida de los derechos a la libertad de expresión y opinión, a asociarse y reunirse, a transitar libremente durante el periodo que duró el estado de excepción y la pérdida del derecho a la educación; por la criminalización y amedrentamiento a líderes locales con procesos de investigación policial; por el desprestigio y estigmatización que sufrió la población frente a las declaraciones de varias autoridades, que los calificaron de “paramilitares” y “grupos delincuenciales”<sup>11</sup>.

A continuación haremos un breve resumen de lo que consideramos los mayores impactos a la comunidad Tsuntsuim.

- *Daños materiales:* Tras el desalojo y el retorno a la comunidad, las personas hallaron su comunidad quemada, saqueada y violentada. Los militares destruyeron sus huertas, quemaron varias casas, destruyeron sus pertenencias y se comieron sus gallinas. Al estar quemadas sus casas y cultivos quedaron sin posibilidad de venderlos en la ciudad, de intercambiarlos y de alimentarse, lo que les perjudicó aún más el sustento de sus familias. En resumen, el desalojo los obligó a volver a empezar de cero.
- *Afectación a la educación:* El desalojo interrumpió el año de estudio de los niños de la comunidad. Además, los implementos de la escuela también fueron saqueados y destruidos, lo cual causó que varios niños perdieran el año de estudio. Hasta la fecha no se han recuperado todos los materiales didácticos que tuvo la escuela antes del desalojo.
- *Afectación a la salud:* Durante el desalojo, varios niños padecieron trastornos en su salud y sufrieron desnutrición tanto por la pérdida de la fuente de sustento de las familias como por el hacinamiento al que estuvieron expuestos en Tiink. Unos meses después del desalojo, una niña falleció con bronconeumonía. Una mujer con 6 meses de gestación

---

<sup>11</sup> Ver por ejemplo Hispantv. Rafael Correa denuncia brote de paramilitarismo en Ecuador. Diciembre, 17 de 2016. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=mIAQakNT3r8>

abortó al refugiarse en Tiink. Un joven de la comunidad además se quemó a causa de explosivos que los militares dejaron en la comunidad.<sup>12</sup>

- *Afectación psicosocial:* En base a testimonios se puede constatar que los pobladores de Tsuntsuim vivenciaron síntomas como insomnio, depresión, recuerdo recurrente de los hechos a través de estímulos sonoros, pérdida del apetito, terror nocturno, especialmente en los niños, irritabilidad, y enfermedades como la gripe y diarrea, que además de ser efecto de las malas condiciones higiénicas y la falta de agua apta para consumo humano, son también consecuencia de un debilitamiento del sistema inmunológico debido a una exposición elevada al estrés.
- *Persecución masiva:* A raíz de los hechos en 2016 y 2017, alrededor de 20 hombres de la comunidad fueron demandados por delitos como invasión de tierras, tenencia de armas, terrorismo y asesinato. A pesar de la seriedad de las demandas la fiscalía nunca realizó indagaciones previas o investigaciones criminalísticas en estos casos. A pesar de que la fiscalía no haya dado seguimiento a las demandas, este demanda ‘masiva’ a casi todos los miembros masculinos de la comunidad generó un ambiente de miedo en la población de Tsuntsuim y una sensación permanente de preocupación al desconocer el estado de las demandas. Hasta el momento de realizar la diligencia, más de dos años después de los hechos, muchos de los demandados evitan salir de su territorio (por ejemplo para hacer trámites necesarios en la ciudad) y se rehúsen a acudir a los servicios del estado (como centros de salud). Esto altera sobremanera la vida cotidiana de las personas. Consideramos entonces que es necesario que se archiven las demandas por prescripción.
- *Dimensión de género y étnica:* Es importante mencionar que según los testimonios de los y las habitantes de la comunidad Tsuntsuim, la invasión tenía un fuerte componente racista. Los testimonios recogidos a lo largo de los años mencionan que los militares les amenazaron con “exterminar a toda la raza Shuar”. Asimismo, se ejerció una violencia especial hacia las mujeres. Según los testimonios de varias mujeres de la comunidad, los militares amenazaron con violar a las mujeres que encontraran al invadir la comunidad. Además, fueron sobre todo las mujeres quienes tuvieron que huir hacia la selva en la noche llevándose a sus hijos, a las personas mayores, abandonando sus cultivos y a sus animales. El mapa en la figura 6 fue realizado con algunas mujeres de Tsuntsuim y representa la violencia que vivieron antes de desalojar su comunidad. En el mapa se ven las casas que fueron destruidas, los lugares donde los militares se apostaron (la escuela, la cancha), los sitios donde sembraron explosivos para prevenir que la población regrese, la ruta que usaron las mujeres, niños y niñas para escapar.

---

<sup>12</sup> Esto se pudo recoger en varios testimonios de los comuneros de Tsuntsuim. Además se describen estos impactos en el informe “Salud Colectiva y daño psicosocial en las familias de la comunidad de Tsuntsuim” realizado por parte de varias organizaciones de la sociedad civil, accesible a través de <http://www.accionecologica.org/images/2005/mineria/documentos/tsuntsuim.pdf>

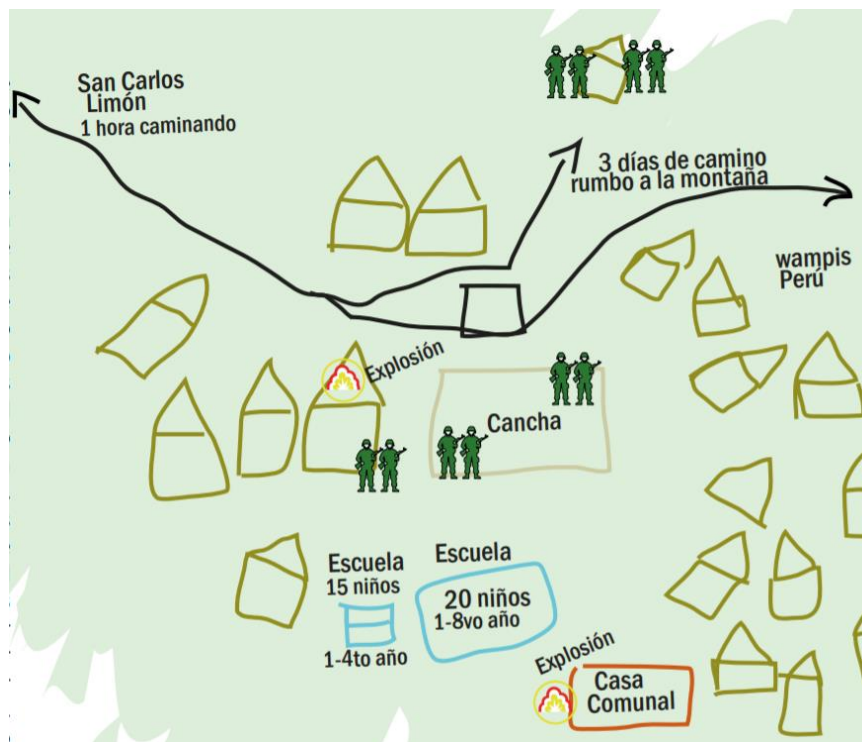


Figura 6: mapa dibujado por las mujeres de Tsuntsuim, representando la violencia que generó su desalojo. Fuente: [https://geografiacriticaecuador.org/wp-content/uploads/2018/04/Cartilla3\\_los\\_feminismos.pdf](https://geografiacriticaecuador.org/wp-content/uploads/2018/04/Cartilla3_los_feminismos.pdf)

#### D. Consideraciones finales

Este informe ha resaltado algunas de los resultados de las observaciones del Colectivo de Geografía Crítica del Ecuador realizado durante la diligencia liderado por la Delegación de la Defensoría del Pueblo en Morona Santiago el 18 de junio del 2019. Señalamos los siguientes cuatro temas de preocupación y posible violaciones de la legislación y los derechos humanos y la naturaleza:

1. Escasez de información pública sobre el proyecto minero
2. Posibles impactos ambientales y sociales de las actividades actuales y futuras
3. Fase en que se encuentra el proyecto minero y su plazo
4. Situación de la comunidad Tsuntsuim

Solicitamos a la Delegación de la Defensoría del Pueblo en Morona Santiago tomar en consideración nuestras observaciones, y ponerles a conocimiento de los demás autoridades para que tomen las medidas necesarias.

En cuanto a la situación de la comunidad Tsuntsuim quisieramos señalar lo siguiente. En base a la diligencia a la comunidad y la larga trayectoria de acompañamiento e investigación, consideramos de suma importancia que haya un reconocimiento oficial de los impactos y violaciones a los derechos humanos generados por el desalojo forzoso que se dio en el 2016 y 2017. Además, para que la comunidad supere su situación, consideramos que se debe dar inicio a un proceso de reparación integral por parte del Estado Ecuatoriano que no puede ser confundido con la figura de compensación. El derecho a la reparación integral se configura

cuando un derecho humano ha sido vulnerado por el Estado en incumplimiento de sus obligaciones de respeto y garantía. De acuerdo con el artículo 78 de la Constitución el derecho a la reparación adoptará: “(..) *mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado (...)*”

De acuerdo con el artículo 63, numeral 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, los Estados en relación con la reparación tienen la obligación de “(...) *garantizar el goce de derechos que fueron conculcados a una persona, es por ello que debe tomar las medidas necesarias para que los efectos negativos de esas violaciones puedan ser restituidos a la situación anterior a la afectación, y en el caso que esto no sea posible se pueda indemnizar los daños realizados.*” (Convención Americana sobre derechos humanos 1969: artículo 63, numeral 1)

Ahora bien, la reparación integral debe tener relación con los hechos ocurridos y las vulneraciones. Por ejemplo, de los hechos se desprende que se produjo una ruptura del tejido social e impactos psicosociales en niños/as, mujeres, hombres por la violencia recibida y la pérdida de su lugar de vida y la pérdida de los derechos a la libertad de expresión y opinión, a asociarse y reunirse, a transitar libremente durante el periodo que duró el estado de excepción y la pérdida del derecho a la educación; por la criminalización y amedrentamiento a líderes locales con procesos de investigación policial; por el desprestigio y estigmatización que sufrió la población frente a las declaraciones de varias autoridades, que los calificaron de “paramilitares” y “grupos delincuenciales”<sup>13</sup>. Consideramos, además, que este proceso debe dar atención especial a la dimensión de género de los impactos y las violaciones a los derechos humanos.

Por ello, recordamos que la reparación integral a la Comunidad por la vulneración de sus derechos constitucionales debe ser adecuada, efectiva y rápida con la finalidad promover la justicia, remediando las vulneraciones señaladas. Asimismo, la reparación debe ser proporcional al daño sufrido, conforme al derecho ecuatoriano y a sus obligaciones jurídicas internacionales.

---

<sup>13</sup> Hispantv. Rafael Correa denuncia brote de paramilitarismo en Ecuador. Diciembre, 17 de 2016. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=mIAQAkNT3r8>